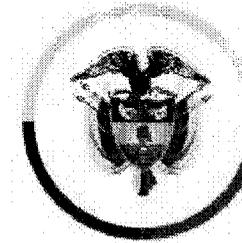


REPUBLICA DE COLOMBIA  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN  
 SALA DE FAMILIA  
 NOTIFICACION POR ESTADOS  
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Nro .de Estado 047

Fecha Estado: 01/06/2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000220190029001	Verbal	NATHALIA CAÑAS GOMEZ	IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO	<p><b>Auto de Tramite</b>                      Ordena la expedición de piezas procesales; que se remita copia del memorial mediante el cual el demandado solicitó las pruebas que le fueron denegadas, decisión que constituye el objeto del recurso y que se omitió incluir en las piezas procesales enviadas para efectos de resolverlo. El Juzgado de conocimiento deberá estarse a lo reglado en los incisos 2º y 3º del artículo 324 del Código General del Proceso</p>	29/05/2020			FLOR ANGELA RUEDA ROJAS S F
05001311000420150098801	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BLANCA OLIVA CASTAÑO ARANGO	OCTAVIO CASTAÑO ARANGO	<p><b>Auto declara nulidad</b>                      abril diecisiete (17) de dos mil veinte (2020) Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la citación a la diligencia de inventarios y avalúos, obra del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, en la causa sucesoral de María de los Ángeles Arango de Castaño, con fundamento en los razonamientos apuntalados en el cuerpo de esta providencia. Los medios probatorios conservan su validez.</p>	29/05/2020			MARTHA LUCIA HENAO QUINTERO
05001311000420190093001	Verbal	DIEGO ALBERTO GUTIERREZ ISAZA	MARIO LEON POSADA GUTIERREZ	<p><b>Auto de Tramite</b>                      26/05/2020. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Familia, RESUELVE TRAMÍTESE el recurso de apelación, de que da cuenta las motivaciones, en el efecto SUSPENSIVO. Comuníquese esta providencia, al señor juez de primera instancia.</p>	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000420200010001	Verbal	RUBEN DARIO CATAÑO ZAPATA	JESUS MARIA GONZALEZ SANCHEZ	<b>Auto Confirmado</b> Marzo veinticuatro de dos mil veinte Confirma el auto emitido en febrero 20 de 2020, por el Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, rechazando de plano la demanda presentada, para iniciar proceso verbal de impugnación de la paternidad. Sin costas por el trámite del recurso de apelación	29/05/2020			MARTHA LUCIA HENAO QUINTERO
05001311000420200011601	Conflicto de competencia	STELLA RENDON DE ARISTIZABAL	JOSE VICENTE SIERRA VASQUEZ	<b>Auto resuelve conflicto de competencia</b> 20/03/2020. Dirime conflicto, asigna conocimiento al Juzgado de Familia de Girardota, ordena remitirle el expediente; dispone envío de copia de la providencia al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín. Comunicar decisión a la demandante.	29/05/2020			FLOR ANGELA RUEDA ROJAS S F
05001311000420200015401	Conflicto de competencia	LUZ ALEIDA RUEDA SANMARTIN	IVAN DE JESUS SANMARTIN GIRALDO	<b>Auto resuelve conflicto de competencia</b> Auto dictado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del conflicto de competencia "DECLARA que el Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, es quien debe conocer de esta demanda. ORDENA que el expediente sea remitido a dicho juzgado y que el contenido de lo resuelto sea comunicado al titular del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta urbe".	29/05/2020			EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA
05001311000520160038101	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	FERNANDO HERRERA MEJIA	CLAUDIA MARIA DURANGO CANO	<b>Auto Confirmado</b> Cuatro de mayo de dos mil veinte. CONFIRMA el auto del 22 de noviembre de 2019 emitido por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, en la continuación de la audiencia de inventario y avalúos realizada dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial adelantado, de acuerdo a las consideraciones inmersas en el cuerpo de esta providencia. SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte demandada por el equivalente a medio salario mínimo legal vigente. Su liquidación procederá en el Juzgado de primera instancia	29/05/2020			MARTHA LUCIA HENAO QUINTERO

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520180023501	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CELINA DE JESUS ALZATE YEPES	JESUS EMILIO ALZATE VALLEJO (CAUSANTE)	<b>Auto Revocado</b> 26/05/2020. En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, en Sala Unitaria de Familia, REVOCA la providencia, de fecha, naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones; en su lugar, SE DISPONE: PRIMERO.- SE RECONOCE a Reinaldo de Jesús, Rocio del Socorro, John Jairo y Albert Alexander Alzate Yepes, como herederos, en el primero de los órdenes, en calidad de hijos, de los causantes Jesús Emilio Alzate Yepes y María Celina Yepes de Alzate, quienes aceptan la herencia, con beneficio de inventario. SEGUNDO.- SE RECONOCE a la señora María Yolanda Alzate Monsalve, como heredera, en el primero de los órdenes, en calidad de hija extramatrimonial del causante Jesús Emilio Alzate Vallejo, quien acepta la herencia, con beneficio de inventario. Sin costas en el recurso.	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES
05001311000520180070401	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA PELAEZ DE SALLARRIAGA	FANNY PELAEZ LONDOÑO (CAUSANTE)	<b>Auto Confirmado</b> 26/05/2020. En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en Sala Unitaria de Familia, CONFIRMA la providencia, de fecha (5 noviembre 2019), naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones. Sin costas en el recurso.	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES
05001311000520190018501	Verbal	JUAN DAVID URIBE GOMEZ	MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PEREZ	<b>Auto declara nulidad</b> Cuatro de mayo de dos mil veinte DECLARAR la nulidad de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín del 25 de febrero del año en curso en el proceso de privación de la patria potestad, de acuerdo a los razonamientos contenidos en el cuerpo de la presente providencia y a fin de garantizar el derecho de la niña a ser oída. Las pruebas practicadas conservan su validez.	29/05/2020			MARTHA LUCIA HENAO QUINTERO

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520190024501	Verbal	JAVIER IGNACIO RESTREPO CADAVID	ROSA MERCEDES ARISTIZABAL DUQUE	<p>Auto Confirmado</p> <p>Marzo veinticuatro de dos mil veinte confirma el auto dictado en agosto 15 de 2019, en cuanto fijó cuota alimentaria provisional a favor de Rosa Mercedes Aristizábal Duque demandada-demandante en reconvencción y a cargo de Javier Ignacio Restrepo Cadavid accionante-accionado en reconvencción y MODIFICA dicho proveído en cuanto tasó en dos millones de pesos (\$2.000.000.00) la cuota aludida, para fijarla en ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (877.803) , esto es, en un salario mínimo legal mensual vigente. REVOCA la providencia emitida, en la que se decretó el embargo de cuatrocientas acciones ordinarias y de capital, equivalentes al 100% de las acciones que se compone como capital social de la sociedad anónima Film Strech-Panamá S.A., la cual se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan y del inmueble denominado casa 724 C, ubicado en la ciudad de Panamá, corregimiento der Ancón, barrio Claiton, sector Pa</p>	29/05/2020			MARTHA LUCIA HENAO QUINTERO
05001311000620170022101	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARLOS ALBERTO ZULUAGA ATEHORTUA	GUILLERMO ZULUAGA GARCIA	<p>Auto Confirmado</p> <p>26/05/2020.En mérito de las precedentes consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en Sala Unitaria de Familia, CONFIRMA la providencia, de fecha (19 septiembre 2019) naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones.Sin costas en el recurso.</p>	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES
05001311000620190065001	Ejecutivo	YENY MARCELA ARCILA GIRALDO	NORBAY DE JESUS QUINTERO GIRALDO	<p>Auto decide el recurso</p> <p>De queja: Abril veinte (20) de dos mil veinte (2020) Declara bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado en contra del auto dictado el 22 de octubre de 2019 por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, en el proceso ejecutivo de alimentos, de acuerdo a las motivaciones impresas en el cuerpo de esta providencia.</p>	29/05/2020			MARTHA LUCIA HENAO QUINTERO
05001311000720190065601	Verbal	MARIA YAMILE CAICEDO ORTIZ	CARMENZA CAICEDO ORTIZ	<p>No repone auto</p> <p>16/03/2020. No repone el auto proferido en febrero diez de dos mil veinte. Notifíquese, cúmplase y devuélvase.</p>	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000820180020501	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	CONSUELO CERVERA CERVERA	DARLEY VERA HIGUITA	<b>Auto de Tramite</b> 26/05/2020. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Familia, RESUELVE Enviase el expediente al juzgado de origen, para que tome, en conformidad con lo indicado en las motivaciones y con las previsiones, a que hubiere lugar, la determinación que en derecho corresponda.	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES
05001311000920100031007	Ordinario	MARTA CECILIA SERNA CASTRILLON	JESUS HEBERTO ARBELAEZ GONZALEZ	<b>Auto Confirmado</b> 17/03/2020. Confirma auto proferido en diciembre nueve de dos mil diecinueve, en cuanto fijó cuota provisional de alimentos a favor de la adolescente L.S.C y a cargo del demandado. Se abstenerse de condenar en costas a la parte apelante	29/05/2020			FLOR ANGELA RUEDA ROJAS S F
05001311000920180078001	Verbal	JUAN PABLO GONZALEZ GONZALEZ	JENNY MYLENA GONZALEZ GONZALEZ	<b>Auto Revocado</b> 26/05/2020. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, en Sala Unitaria de Familia, REVOCA la providencia, de fecha (11 septiembre 2019), naturaleza y procedencia, indicada en las consideraciones; en su lugar se NIEGA la petición, formulada por la parte demandante, por medio de su memorial, de 3 de septiembre de 2019 (fs 127 y 128), por no ser procedente, debiendo el señor juez del conocimiento proseguir, con el trámite de este litigio, tomando la decisión que corresponda. Sin costas en el recurso.	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES
05001311001020180053701	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	OSCAR DE JESUS GIRALDO ESPINAL	LUZ ANGELA MONSALVE GAMBOA	<b>Auto Confirmado</b> 26/05/2020. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, en Sala Unitaria de Familia, CONFIRMA la providencia, de fecha (6 febrero 2020), naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones. Sin costas en el recurso.	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311001120200000601	Conflicto de competencia	DORIS CECILIA RIOS VALLEJO	CONSUELO DEL SOCORRO RIOS VALLEJO	Auto resuelve conflicto de competencia 27/05/2020.DECLARAR que ni el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín n Once de Familia de Oralidad de la misma ciu son competentes para asumir el conocimiento proceso de la referencia; se ordena REMITIR proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto) a través de la Oficina Judicial y comunicar lo decidido a los Juzgados Octavo y Once de Familia de Oralid de Medellín, a los que se remitirá copia de lo aquí resuelto. La Secretaría librará los oficios correspondientes.	29/05/2020			LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA
05001311001320200015001	Conflicto de competencia	MADELIN JURANY BUSTAMANTE ALARCON	...	Auto resuelve conflicto de competencia Auto dictado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del conflicto de competencia "DECLARA que el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín es el que tiene aptitud legal para conocer del presente proceso y, por lo mismo, ORDENA que el expediente sea remitido a dicho juzgado, y que el contenido de lo resuelto sea comunicado a la titular del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bello.	29/05/2020			EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001316000220140184202	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DIANA MARCELA ARISTIZABAL GARCIA	ALFONSO ARISTIZABAL GARCIA (CAUSANTE)	<p><b>Auto Confirmado</b></p> <p>26/05/2020. En mérito de las precedentes consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en Sala Unitaria de Familia, CONFIRMA PARCIALMENTE la providencia, de fecha (18 octubre 2019), naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones, de la cual se REVOCA el ordinal cuarto de sus resoluciones; en su lugar, SE RESUELVE: SE DECLARA probada la prosperidad de la objeción, presentada por la vocera judicial de la mayoría de los herederos, referida a la inclusión en el pasivo de la masa sucesoral de la suma de \$1.073.944 por concepto de Impuesto de Circulación y Tránsito del vehículo de placas UAD 993; en consecuencia, SE EXCLUYE esa partida de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales. Se modifica el ordinal sexto de la providencia impugnada, el cual queda así: En los términos indicados en este proveído, SE APRUEBA la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, practicada en este proceso. Sin costas en el recurso.</p>	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES
05088311000120140043802	Verbal	CARMEN TULIA CEBALLOS CEBALLOS	GABRIEL IGNACIO ALZATE BETANCUR Y OTROS	<p><b>Auto que decreta pruebas</b></p> <p>Auto dictado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020). Previo a convocar a la audiencia de sustentación y fallo, se dispone decretar como prueba, la práctica de un dictamen pericial en el que se determine el valor real (comercial), que para el mes de septiembre de 2013, tenían todos los bienes que conformaron el activo de la sucesión de los señores Andrés Avelino Álzate Gómez y Libia de los Dolores Betancur de Álzate, que terminó con sentencia aprobatoria de la partición de fecha 8 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santuario, Antioquia, protocolizada en la Notaria Octava del Circulo de Medellín, mediante escritura Pública Nro. 2.772, del 25 de noviembre de 2013.</p>	29/05/2020			EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05088311000120180060301	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	FLOR ELENA VERGARA MUÑOZ	OLIMPO JOSE MATHIEU SUAREZ	<p><b>Auto de Tramite</b></p> <p>Del examen preliminar del expediente (C G P, artículo 325), se observa que no obra allí las copias de la demanda principal, con sus respectivos anexos, y, por tanto, del registro civil de matrimonio que contrajeron José Olimpo Mathieu Suárez y Flor Elena Vergara Muñoz, de la sentencia de cesación de sus efectos civiles, ni la del auto admisorio del demandador. SE DISPONE oficiase a la señora juez Primera de Familia, en Oralidad, de Bello, para que dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente, al de la comunicación que reciba de esta providencia, remita a esta Sala, a costa del extremo apelante, so pena de declarársele desierto ese recurso, la copia completa de las piezas procesales. Adviértase que si no obran en el expediente, alguno de los referidos documentos, la a quo dispondrá que, en el lapso indicado en el párrafo precedente, la recurrente las aporte, so pena de que se declare desierta la apelación.</p>	29/05/2020			DARÍO HERNÁN NANCLARES
05088311000120190017701	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	OLGA YANTH OSPINA MEJIA	JOSE ALEJANDRO VALDERRAMA ZAPATA	<p><b>Auto declara desierto recurso</b></p> <p>29/05/2020. Por no haberse dado cumplimiento : la exigencia prevista en el artículo 322 numeral 3° del C. General del Proceso, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de José Alejandro Valderrama Zapata frente al auto del 5 de diciembre de 201 mediante el cual se resolvió la objeción a los inventarios y avalúos formulada por el apoderado de la señora Olga Yaneth Ospina Mejía. En firme la decisión, devuélvase las actuaciones al Juzgado de origen</p>	29/05/2020			LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA
05088311000120190018901	Verbal	JORGE EDUARDO BETANCUR ZAPATA	NATALIA ORTIZ MONSALVE	<p><b>Auto declara nulidad</b></p> <p>26/05/2020. RESUELVE. PRIMERO.- SE DECLARA LA NULIDAD de todo lo actuado en este proceso, a partir, inclusive, del auto, de 30 de mayo de 2019, visible al folio 52 de la cartilla de reconvenición, por medio del cual la a quo admitió la redemanda. En consecuencia, SEGUNDO.- Enviase el expediente al juzgado de origen, para que rehaga la actuación indebidamente surtida.</p>	29/05/2020			DARÍO HERNÁN NANCLARES

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05088311000120190078601	Verbal	SAMIR ANTONIO ARGEL CONTRERAS	ANA MARÍA VÁSQUEZ MATALLANA	<b>Auto Confirmado</b> 26/05/2020. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, en Sala Unitaria de Familia, CONFIRMA la providencia, de fecha (30 septiembre de 2019), naturaleza y procedencia, en las motivaciones . Sin costas en el recurso.	29/05/2020			DARIO HERNAN NANCLARES
05088311000120190116101	Verbal	GEORGE SANTIAGO KIRCHNER	JUAN CARLOS GARCIA FLOREZ	<b>Auto Revocado</b> Mayo seis de dos mil veinte REVOCA el rechazo de la demanda del 29 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bello, para que en su lugar proceda a admitir la demanda presentada, de acuerdo a las motivaciones impresas en esta decisión	29/05/2020			MARTHA LUCIA HENAO QUINTERO
05088311000220180075501	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GERARDO VASQUEZ ARENAS	BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA	<b>Auto Confirmado</b> 29/05/2020.CONFIRMA el auto de fecha y procedencia indicada en la parte motiva del presente proveído. SIN CONDENA en cost: porque no se causaron.	29/05/2020			LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA
05129310300120200002401	Conflicto de competencia	MARTHA OFELIA SIERRA PARRA	JOHN BAIRON VELEZ VELASQUEZ	<b>Auto resuelve conflicto de competencia</b> Veinticuatro de marzo de dos mil veinte. Declara que el Juzgado Octavo de Familia de Medellín es el competente para conocer e iniciar el proceso verbal de petición de herencia, a quien se ordena remitir el expediente.	29/05/2020			MARTHA LUCIA HENAO QUINTERO
05129310300120200003401	Conflicto de competencia	DIANA ISABEL ZULETA RETREPO	OSCAR DARIO GRANADOS RESTREPO	<b>Auto admite conflicto de competencia</b> 27/03/2020. Dirime conflicto, asigna conocimiento al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, ordena remitirle el expediente; dispone envío de copia de la providencia al Juzgado Civil de Circuito de Caldas. Comunicar decisión a la ejecutante.	29/05/2020			FLOR ANGELA RUEDA ROJAS S F
05266311000120180022201	Verbal	NELLY MATILDE QUICASAN SIERRA	JAIME DE JESUS ORTEGA COLONIA	<b>Auto Confirmado</b> 29/05/2020. CONFIRMAR el auto de fecha y procedencia indicadas en la parte motiva del presente auto. Sin condena en costas porque no se causaron.	29/05/2020			LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05266311000120180040901	Verbal	JAVIER HERNANDO RESTREPO JARAMILLO	VANESSA MONSALVE OSORIO	Auto de Tramite 27/05/2020. oficiosamente ordena a los demandados que en el término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, aporten copia auténtica del registro civil de matrimonio contraído por Juan David Piedrahita y Vanessa Monsalve Osario en mayo 2 de 2010, debiendo colaborar con su práctica, como dispone acorde con el artículo 78 numeral 8° del Código General del Proceso.	29/05/2020			FLOR ANGELA RUEDA ROJAS S F
05266311000220180006803	Verbal	WILLIAN DE JESUS ZULUAGA PALACIO	LIBARDO DE JESUS HENAO FLOREZ Y OTROS	Auto Confirmado 25/03/2020. Confirma el auto proferido en noviembre quince de dos mil diecinueve, que aprobó la liquidación de costas. No condena en costas.	29/05/2020			FLOR ANGELA RUEDA ROJAS S F
05360311000120160072002	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	BEATRIZ HELENA GIRALDO ALVAREZ	ENRIQUE ANTONIO VALENCIA VARGAS	Auto de Tramite 28/05/2020. Por cuanto no se ha dictado sentencia, entre otras razones, porque el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia Sanitaria, y el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, es necesario extender el plazo para proferir sentencia por seis meses más, en consonancia con el artículo 121 del Código General del Proceso.	29/05/2020			FLOR ANGELA RUEDA ROJAS S F
05360311000220160027103	Verbal	JOSE ALBERTO MARIN GOMEZ	OLGA LUCIA CORDOBA GARCIA	Auto resuelve desistimiento Auto dictado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020 "PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación que se interpuso en contra del auto proferido el 12 de noviembre de 2019 por el Juez Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, al tenor de lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso. SEGUNDO: No habrá condena en costas, por cuanto no se causaron. TERCERO: Ejecutoriado el presente auto devuélvase el proceso al despacho de origen."	29/05/2020			EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	-------------------	-----	----	------------

TERESITA VERGARA VARGAS  
SECRETARIO (A)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2020 SE FIJAN LOS ESTADOS A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.